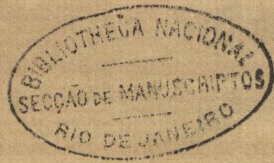


753

I-30,333

1/4



3 folhas

I - 30,333.

Descripcion y propiedad de buques britanicos. nº 849 de cat.

Cat. 849

1 doc.

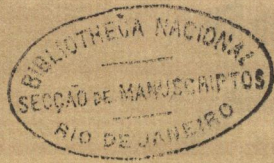
~~1 doc.~~
(3ff.)

P-1-B-

753

I-30,333

1/4



3 Hojas

I - 30,333.

Descripcion y propiedad de buques británicos. nº 849 de cat.

Cat. 849

1 doc.

~~1 doc.~~
(3ff.)

P-1-B-

Año décimo sétimo y décimo Octavo del reinado de
Victoria - Capitulo 104.



Buques mercantes (Parte II. Registro.)

Descripcion y propiedad de buques británicos.



18. Ningun buque será considerado británico
á menos que pertenezca totalmente á dueños
de la descripcion siguiente; es decir,

Descripcion y (1.) Nativos súbditos británicos:

propiedad de Bien entendido que ningun súbdito nativo
buques britá- que ha prestado el juramento de fidelidad á
nicos. ningun soberano ó Estado extranjero tendrá dere-
cho á ser tal dueño como se ha dicho antes, á me-
nos que, despues de hecho tal juramento, haya
prestado juramento de fidelidad á S. M., y es y
continúa siendo, mientras sea dueño, residente
en algun lugar de los dominios de S. M., ó si
no es así, miembro de un factoria británica, ó
socio de alguna casa haciendo actualmente ne-
gocios en el Reino Unido ó en algun otro lugar
del dominio de S. M.

(2.) Personas naturalizadas por cartas de ciudadanía,
ó naturalizadas por ó en conformidad á cual-
quier acto de la Legislatura Imperial, ó por ó
en conformidad á cualquier Acto ú Ordenanza
de la propia Autoridad legislativa en cualquiera
posesion británica;

Bien entendido que tales personas son y con-

tinman siendo, mientras sean así dueños, resi-
dentes en algun lugar de los dominios de S. M.,
ó si no, miembros de una factoría británica,
ó socios de alguna casa actualmente haciendo
negocios en el Reino Unido ó en algun otro
lugar de los dominios de S. M., y han pres-
tado juramento de fidelidad á S. M. subsi-
guientemente al periodo de su franquicia ó
naturalizacion:

(3.) Corporaciones establecidas, sujetas á las Leyes,
y teniendo su principal asiento de negocios
en el Reino Unido ó alguna Posesion británica.

Buques brita - 19. Todo buque británico debe ser registrado de
nuevo con ciertas la manera como va indicada abajo, excepto,
excepciones sobre (1.) Buques registrados debidamente antes de entrar
en vigor el presente Acto:

(2.) Buques no excediendo quince toneladas de
carga empleados únicamente en la navegacion
de los rios ó costas del Reino Unido, ó los rios
ó costas de alguna posesion británica, en
cuya comprehension residen los propieta-
rios directores de tales buques:

(3.) Buques no excediendo treinta toneladas
de carga, y no teniendo una cubierta en-
tera ó fija, y empleados solamente en la
pesca y trafico de la costa de Terranova ó
partes adyacentes, ó en el golfo de San Lorenzo
ó en ciertas partes de la costa de Canada,
Nueva Escocia, ó Nueva Brunswick que
son limitrofes con dicho golfo.

Y ningun buque que por este medio debe

registrarse, será reconocido, á menos que sea
registrado, como buque británico; y ningún
oficial de Aduana dará certificación de pa-
go de derecho á ningún buque que de este modo
debe registrarse con el objeto de habilitarlo pa-
ra hacerse á la mar, á menos que el patron
de tal buque le produzca tal certificado de re-
gistro, siendo requerido de hacer así, como queda
mencionado; y si tal buque prosigue al mar
como buque británico sin certificación, dicho
oficial podrá detener dicho buque hasta que se
le produzca tal certificado.



Medida de bu-
cosidad & tonelaje

El tonelaje y
nº del certificado
á gravarse so-
bre la viga prin-
cipal.

25- En cada buque británico que ha sido
registrado, el número denotando el tonelaje del
Registro, certificado en la manera indicada,
y el número de su certificado de Registro, esta-
rán gravados, hondamente ó en otro término, mar-
cados permanentemente sobre la viga principal,
y así deben permanecer, y si en algún tiempo
llegan á desaparecer, tal embarcación no será
ya reconocida como buque británico.

Registro de buques británicos.

Reglas p^o las
anotaciones en
el libro de registro

37- Las siguientes reglas serán observadas con
respecto á las anotaciones en el libro de registro; (es
decir,)

(1.) La propiedad de un buque será dividida en
sesenta y cuatro acciones

(2.) Sujetos á las providencias con respecto á
lo que poseen en compañía ó por transmi-
sion, no más que treinta y dos individuos

tendrán el derecho de ser registrados al mismo tiempo como propietarios de cualquier buque; pero esta regla ^{no} afectará el título beneficioso de ningún número de personas ó compañía representadas por medio del propietario registrado ó del propietario en comendita.

El n.º 3. provee que ninguna persona podrá ser registrada como propietario de una fracción de las acciones del buque, pero que hasta cinco personas, podrán registrarse como propietario común de un buque, ó de acciones de buque.

El n.º 4. provee que los asociados deben considerarse como un solo individuo ~~para~~ lo que respecta al número de personas que tienen derecho de figurar como dueños y que no podrán disponer aisladamente de los intereses contenidos en el buque ó sus acciones.

Declaracion de 38. Nadie tendrá derecho de hacerse registrar propiedad por el como propietario de un buque ó una acción dueño. sino después de haber hecho y suscrito una declaración en la formada marcada con B. en la cédula correspondiente, refiriéndose al buque conforme se describe en el certificado del inspector y conteniendo las circunstancias siguientes; (es decir,)

- (1) Una exposición de su cualificación para ser dueño de una acción en un buque británico
- (2) Una exposición del tiempo y el lugar en que el buque fué construido &
- (5) Una negativa de que en su conocimiento,



ninguna persona inhabilitada tiene derecho al buque ó sus acciones.

Certificados de Registro.
Pena por el uso de certificados falso.

32 - Si el patron ó dueño de cualquier buque usa ó intenta usar, para la navegación de dicho buque, certificados no legalmente concedidos con respecto al buque, será juzgado res de mala conducta (will be guilty of Misdemeanor) y será lícito que cualquier oficial comisionado en servicio militar ó naval o S. M., ó cualquier oficial británico ó Africano, ó cualquier oficial consular





Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The ink is very light and difficult to discern against the aged, stained paper.

